JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Restitución de bien inmueble arrendado)
Demandante	Alianza Fiduciaria S.A. en calidad de vocera del
	Fideicomiso Grupo Rentas Tesoro 3
Demandados	Grupo de Alimentos de Colombia S.A.S."y otro
Radicación	05001-31-03-008-2023-00232-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	546
Asunto	Admite demanda

El despacho observa que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, y 384 del Código General del Proceso y concordantes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovido por Alianza Fiduciaria S.A. en calidad de vocera del Fideicomiso Grupo Rentas Tesoro 3 en contra de Grupo de Alimentos de Colombia S.A.S. y Sebastián Jancke Puerta.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio a la parte demandada, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, de conformidad a lo establecido en el al inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso concordante con el

El link del micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47
Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

numeral 2° del art. 590 del C.G.P., es decir, sobre la suma de \$ \$729.000.000.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Gustavo Adolfo Marín Vélez con T.P. Nº 36.300 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Por secretaría del despacho, remítase el link del expediente a la parte actora: gmarinvelez@datojco.com.co

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho) 02